

----- ESTATUTOS -----

ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil denominada “FEDERACION MEXICANA DE MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR”, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura “A. C.”.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación es de nacionalidad Mexicana, pero podrá admitir Asociados de nacionalidad extranjera, quienes por el solo hecho de su admisión presente o futura se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I) Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; II) Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades y; III) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, por lo que se entiende que convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

“ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Asociación de carácter no lucrativo, es el siguiente: -----

- a).- El desarrollo y progreso de la aplicación de las radiaciones nucleares a la medicina con fuentes abiertas.-
- b).- Constituir un organismo que represente los intereses de los médicos que ejercen la Medicina Nuclear y La Imagen Molecular en México y los de los profesionistas afines.-----
- c).- Establecer y facilitar las relaciones entre personas, sociedades e instituciones que ejercen la Medicina Nuclear, La Imagen Molecular y actividades afines dentro y fuera de México. -----
- d).- Promover las actividades docentes, académicas y de investigación relacionadas con la aplicación médica de las radiaciones nucleares con fuentes abiertas.-----
- e).- Impulsar la intercomunicación profesional y las publicaciones relacionadas con la Medicina Nuclear y La Imagen Molecular.-----
- f).- Difundir entre los miembros y público en general los conocimientos relacionados con los beneficios y riesgos de las radiaciones nucleares.-----
- g).- Procurar que el ejercicio de la Medicina Nuclear se realice dentro de las normas de la ética profesional.-
- h).- Representar a los miembros ante las autoridades gubernamentales que conocen los problemas relacionados con la Medicina Nuclear y colaborar en su resolución. -----
- i).- La realización de eventos de actualización permanentes y periódicos como sesiones académicas, cursos, congresos, coloquios, talleres prácticos y similares, dirigidos a Médicos Nucleares, médicos en general, o áreas técnicas y profesionistas afines, así como a la población general.-----
- j).- Gestionar becas, subsidios y donaciones para los fines de la Asociación.-----
- k).- Celebrar todo tipo de contrato y firmar todo tipo de documentos que sean necesarios para el desarrollo del objeto antes mencionado, tales como: emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito y en general expedir o suscribir con cualquier cargo, otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio. -----
- l).- Procurar la excelencia académica buscando en todo momento la certificación permanente de la Asociación en la certificación “ISO-9001:2008”, o cualquier otra equivalente o similar, que en su caso la sustituya.-----
- m).- Celebra cuantos actos, otorgar cuantos contratos, firmar cuantos documentos y adquirir cuantos inmuebles urbanos sean necesarios para la realización de sus fines. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo sin embargo, disolverse por acuerdo de la Asamblea General de Asociados en la que se encuentre presente el setenta y cinco por ciento de los mismos. -----

ARTICULO QUINTO.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo sin embargo, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o en extranjero, así como señalar domicilios convencionales. -----

ARTICULO SEXTO.- Constituye el patrimonio de la Asociación: -----

- a).- Las cuotas de ingreso de sus miembros. -----
- b).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por la asamblea. -----
- c).- Los donativos y subsidios que la Asociación reciba de personas o instituciones oficiales o privadas. ----
- d).- Cualesquiera otros fondos o bienes que por cualquier otro título adquiera en el futuro. -----

En virtud de que la Asociación no persigue fines de lucro destinará irrevocablemente la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en éste último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo previsto en esta cláusula es irrevocable. -----

ARTICULO SEPTIMO.- La Asociación la formarán las personas físicas que comparezcan a la firma de la escritura constitutiva de la Asociación y las personas físicas o morales que sean admitidas expresamente con ese carácter por la Asamblea General de Asociados. Los Asociados que integrarán la Asociación serán de los siguientes tipos: a).- Miembros titulares. b).- Miembros asociados. c).- Miembros Honorarios. d).- Miembros correspondientes. e).- Técnicos asociados. -----

Las solicitudes para ingresar a la Asociación deberán ser presentadas con un mínimo de dos meses de anticipación a la realización de una Asamblea General de Asociados y deberán acompañarse con los documentos requeridos para su evaluación por la Junta Directiva y/o el Comité de Aceptación de nuevos miembros. -----

Serán miembros técnicos asociados las personas que así lo soliciten y llenen los siguientes requisitos: -----

- a).- Poseer instrucción básica hasta secundaria, pre vocacional o equivalente. -----
- b).- Demostrar que utiliza las radiaciones nucleares dentro de su ejercicio laboral. -----
- c).- Haber ejercido estas actividades por un lapso mínimo ininterrumpido de dos años. El tiempo se puede reducir a un año si posee el diploma de un curso para técnicos en medicina nuclear reconocido por la Asociación. -----
- d).- Acreditar con documentos lo antes estipulado. -----
- e).- Pagar la mitad de la cuota anual estipulada para los miembros titulares. -----
- f).- Ser admitido por mayoría de votos en la Asamblea General de Asociados. -----

ARTICULO OCTAVO.- Serán miembros titulares aquellos que reúnan los siguientes requisitos: a).- Tener título profesional Universitario o Equivalente. b).- Si es médico, deberá demostrar que utiliza radiaciones nucleares dentro de su ejercicio profesional. c).- Los demás profesionales, deberán demostrar dedicarse como actividad principal, a las aplicaciones médicas de las radiaciones nucleares. d).-Haber ejercido estas actividades por un lapso mínimo ininterrumpido de dos años. e).- Ser admitidos por mayoría de votos en asamblea general de asociados. -----

ARTICULO NOVENO.- Serán miembros asociados los profesionales dedicados a actividades diferentes de la Medicina Nuclear pero que hagan uso de las radiaciones nucleares dentro de su ejercicio profesional y que hayan sido admitidos por mayoría en Asamblea General de asociados. Los profesionistas dedicados como actividad principal al ejercicio de la Medicina Nuclear que aún no reúnan los requisitos estipulados para ser miembros titulares, podrán ser aceptados transitoriamente, como miembros asociados. -----

ARTICULO DECIMO.- Serán miembros honorarios las personas morales mexicanas o extranjeras, ya sean estas asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, con las que se podrán celebrar convenios de colaboración en contribución al progreso de la Medicina Nuclear y que sean propuestas y admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados. -----

La proposición para miembros honorarios deberá ser presentada por un número mínimo de cinco miembros titulares, quienes tendrán que justificar ante la Asamblea dicha proposición. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Serán miembros correspondientes los profesionales radicados fuera de la República Mexicana y que satisfagan los mismos requisitos necesarios para ser miembros titulares estipulados en el artículo Octavo de estos Estatutos, con la excepción de aquellos que implican su residencia en la República Mexicana. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Serán miembros técnicos asociados las personas que así lo soliciten y llenen los siguientes requisitos: -----

- a).- Poseer instrucción básica hasta secundaria, prevocacional o equivalente. -----

- b).- Demostrar que utiliza las radiaciones nucleares dentro de su ejercicio laboral. -----
- c).- Haber ejercido estas actividades por un lapso mínimo ininterrumpido de dos años. El tiempo se puede reducir a un año si posee el diploma de un curso para técnicos en medicina nuclear reconocido por la Asociación. -----
- d).- Acreditar con documentos lo antes estipulado. -----
- e).- Pagar la mitad de la cuota anual estipulada para los miembros titulares. -----
- f).- Ser admitido por mayoría de votos en la Asamblea General de Asociados. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se dará el carácter de miembro fundador a los miembros titulares que firmen el acta constitutiva, y sus derechos y obligaciones serán los mismos de los miembros titulares. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General de Asociados será la única facultada para admitir o excluir y expulsar asociados, pero la Junta Directiva preventivamente y siempre sujeta a la determinación de la voluntad de la Asamblea, podrá admitir o excluir o suspender a los asociados. La Junta Directiva está facultada para imponer a los asociados que los merezcan, según su juicio, medidas correctivas que serán determinadas por la propia Junta. Los acusados cuya expulsión deba conocer la Asamblea, tendrán derecho de presentarse ante ella y alegar lo que a sus intereses convenga. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todo asociado por el hecho de serlo y en virtud de su aceptación como tal por la Asamblea General, quedará obligado a cubrir periódicamente las cuotas que para el sostenimiento de la Asociación haya fijado la Asamblea y a sujetarse a lo dispuesto en estos estatutos así como el reglamento interior que disponga la Junta Directiva y a velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación. -----

- a) Los miembros honorarios y los correspondientes no cubrirán las cuotas anuales de la Asociación. -----
- b) Los miembros titulares, asociados y técnicos asociados deberán estar al corriente del pago de sus cuotas. Si no las cubren en dos años sucesivos, serán dados de baja automáticamente. -----
- c) Si un miembro titular deja de asistir a las Asambleas Generales de Asociados en tres ocasiones consecutivas, será dado de baja automáticamente. -----
- d) Si un miembro dado de baja según los puntos anteriores quisiera ser readmitido deberá cubrir sus cuotas y someter una nueva solicitud de ingreso a la decisión de la Asamblea General de Asociados. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá por lo menos, una vez al año y será convocada por la Junta Directiva; resolverá sobre los asuntos enumerados en el artículo dos mil seiscientos setenta y seis del Código Civil. La Asamblea se reunirá también en cualquier fecha previa a la convocatoria al respecto, suscrita por la Junta Directiva. La Convocatoria para la Asamblea será firmada por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva y deberá contener la Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la Reunión, debiendo enterar a los asociados por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad en donde la asociación tenga su domicilio y/o envió por correo electrónico bajo acuse de recibo, debiendo efectuarse la convocatoria con una anticipación mínima de cinco días a la fecha señalada para la reunión. -----

La reunión anual que especifica el estatuto tendrá lugar de preferencia en el interior del país, se realizará durante la primavera e incluirá la presentación de trabajos libres y una Asamblea General de Asociados con las elecciones correspondientes de los miembros de la Junta Directiva. -----

Entre los meses de septiembre y octubre habrá una reunión científica con una Asamblea General de Asociados y siempre tendrá lugar en la Ciudad de México Distrito Federal. -----

Se recomienda que la Junta Directiva amplíe el número de sesiones, a las cuales la asistencia no será obligatoria. Se podrán incluir mesas redondas, seminarios, debates, cursos o conferencias, para mejorar la comunicación y el intercambio de ideas entre los socios. -----

De acuerdo con la Ley, la Orden del Día de la Asamblea General de Asociados debe darse a conocer a los socios con anticipación y, una vez anunciada, no se puede modificar por el voto de la Asamblea. La admisión de nuevos miembros y el cambio de miembro asociado a miembro titular, figurará en la Orden del Día antes

de la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Directiva tendrá obligación de citar a la Asamblea General cuando fuese requerido para ello por un grupo de asociados integrado por lo menos por el cinco por ciento de los miembros de la Asociación, y si no lo hiciera, lo efectuará cualquiera de los Jueces de lo Civil de esta capital, a petición de dichos asociados, de conformidad con el artículo dos mil seiscientos setenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas se considerarán legalmente reunidas con la asistencia, de por lo menos, el cincuenta y un por ciento de sus miembros titulares y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Solamente los socios titulares tendrán voz y voto en las Asambleas siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones para con la Asociación y en caso de empate en las votaciones el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. -----

Los miembros honorarios, los correspondientes, los asociados y los técnicos asociados, tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de Asociados. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la reunión que se efectúe en virtud de la primera convocatoria no tuviere el quórum necesario, la Asamblea podrá celebrarse después de pasados treinta minutos, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros presentes, siempre y cuando entre los asistentes se encuentre presente la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes; si no se encontrasen presentes la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, deberá efectuarse nueva convocatoria y la Asamblea que se reúna en virtud de la misma, se considerará válidamente reunida cualquiera que sea el número de asociados presentes en ella, tomándose las decisiones por mayoría de votos presentes. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados tomadas de acuerdo con estos estatutos, obligarán a todos los miembros de la Asociación, aún a los ausentes o disidentes. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A pesar de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados para: I.- Ejercitar actos de dominio sobre los bienes de la Asociación. II.- Para la modificación de los estatutos de la Asociación. -----

Cualquier sugerencia para cambios de estatutos se deberá presentar por escrito a la Junta Directiva, ampliamente explicada, justificada y apoyada por un mínimo de cinco miembros titulares, por lo menos sesenta días antes de la siguiente Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva la hará del conocimiento de los asociados por lo menos treinta días antes de la Asamblea. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las votaciones serán secretas cuando así lo determine la Asamblea. En aquellos casos en los que se requiera la votación de un número determinado de los miembros titulares de la Asociación y cuando este número no se complete con los miembros titulares presentes en la asamblea, la votación de los ausentes podrá, recabarse anticipadamente mediante declaración escrita de cada uno de ellos, acompañada de la firma de dos testigos. La Junta Directiva comunicará a los asociados el resultado de la votación, una vez que ésta se haya realizado. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por seis miembros, divididos como sigue: GRUPO A.- Formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Primer Vocal. GRUPO B.- Integrado por un Secretario, un Tesorero y un Segundo Vocal. -----

Los miembros de la Junta Directiva durarán en funciones dos años, debiéndose renovar el grupo "A" los años pares y el grupo "B" los años impares y sus integrantes no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos para el mismo puesto, pudiendo ser candidato para otro puesto diferente en la siguiente Junta Directiva. - - - -

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros titulares que cumplan con el estatuto y el reglamento interno vigentes. Los designados para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán ser médicos con especialidad en Medicina Nuclear y haber desempeñado algún puesto en anteriores Juntas Directivas cuando menos en dos ocasiones, salvo el caso de los dos primeros Consejos Directivos, en los cuales los designados solo deberán reunir el requisito de ser médicos con especialidad en Medicina Nuclear.-

El Vicepresidente en funciones será el presidente electo para la Presidencia de la siguiente Junta Directiva.- --

La proposición de candidatos para la siguiente Junta Directiva sólo podrán hacerla los miembros titulares. Dicha proposición podrá enviarse por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos miembros titulares y deberá incluir un breve curriculum vitae documentado y el plan de trabajo que desempeñaría en caso de

resultar electo. Las proposiciones deberán enviarse a la Junta Directiva con un mínimo de tres meses de anticipación a las elecciones, para que sea divulgada entre los miembros de la Asociación. -----

La elección se gana por mayoría absoluta. En el caso de que por no haber más de dos candidatos ésta no se alcance, se repetirá la votación entre los dos candidatos que tengan mayor número de votos. -----

La toma de posesión se efectuará al finalizar la Asamblea General de Asociados en la cual fueron electos. --

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta Directiva tendrá como obligaciones: -----

a).- Representar legalmente a la Asociación; b).- Convocar a las Asambleas Generales de Asociados; c).- Nombrar a las comisiones que juzgue necesario; d).- Cuidar por el cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea; e).- Mantener la certificación permanente de la Asociación en la certificación "ISO-9001:2008", o cualquier otra equivalente o similar, que en su caso la sustituya.-----

Además gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

I.- Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; representará a la Asociación ante las autoridades administrativas, judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades del Trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el del amparo; transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como la Ley de Nacionalidad y Naturalización. -----

II.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con la facultad de designar a quienes firmen sobre las mismas, así como constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios. -----

III.- Nombrar y remover a toda clase de empleados de la Asociación, determinar sus facultades, obligaciones y remuneración. -----

IV.- Conferir poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración y para revocar unos y otros. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los documentos que importen obligaciones económicas para la Asociación, como títulos de crédito en general en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o cualquiera otros, serán firmados por el Tesorero y cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva y en caso de ausencia del Tesorero, por el Presidente de la Junta Directiva y cualquiera otro de sus miembros; si faltaren los dos, lo harán los dos miembros de la Junta Directiva que ésta autorice previamente. Lo mismo se hará con los recibos que se emitan por pago de cuotas que deberán extenderse. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La representación jurídica de la Asociación frente a terceros estará a cargo, en los términos de estos estatutos, del Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por el Vicepresidente, quien tendrá individualmente todas y cada una de las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; inclusive las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, promover y desistirse de toda clase de juicios, presentar denuncias y querrelas y otorgar perdones, recusar y en general realizar todos los actos a que se refieren este tipo de poderes, así como para desistirse del juicio de amparo y representar a la Asociación en toda clase de juicios laborales y procedimientos penales. -----

Asimismo contará con poder para que en nombre de la Asociación, realice todo tipo de trámites ante las Autoridades del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando en forma ejemplificativa, pero no limitativamente las siguientes: de tarjetas tributarias, obtenga la clave de identificación electrónica confidencial, firma electrónica avanzada, aclare requerimientos fiscales y en general realice cualquier gestión en su representación; realizar todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, así como cualquier dependencia laboral, Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Contará además con poder individual para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con la facultad de designar a quienes firmen sobre las mismas.”-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se ausentara permanentemente por cualquier causa, la Asamblea General de Asociados elegirá a un miembro titular que ocupará el puesto interinamente. -----

Si un miembro de la Junta Directiva dejará de pertenecer a ella, ya sea por renuncia o bien, si deja de cumplir con sus funciones durante un periodo de seis meses. En cualquiera de los dos casos la Junta Directiva anunciará la ausencia permanente de uno de sus integrantes a los demás miembros de la Asociación y en la siguiente Asamblea General de Asociados se elegirá un miembro titular para ocupar el puesto vacante. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las obligaciones y facultades del Presidente de la Junta Directiva serán: a).- Representar legalmente a la Asociación; b).- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; c).- Nombrar a las comisiones que juzgue necesario, previo consentimiento de los vocales e interesados; d).- Autorizar de acuerdo con el tesorero, los gastos ordinarios para el sostenimiento de la Asociación. e).- Cuidar por el cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea, así como formular ciento veinticinco planes y programas de trabajo; f).- Rendir un informe en la primera Asamblea General de Asociados de cada año sobre el estado de la Asociación. -----

Puesto que el Presidente de la Junta Directiva tiene como obligación convocar y presidir las reuniones de la misma y de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva será el secretario de las mismas reuniones. -----

El Presidente de la Junta Directiva, con la ayuda del Secretario, debe entregar los diplomas que acreditan a los nuevos miembros por lo menos una vez al año. -----

El Presidente de la Junta Directiva, de acuerdo con los demás miembros de la misma, extenderá los nombramientos de los delegados de la Sociedad Mexicana de Medicina Nuclear para asistir a sesiones y congresos nacionales y extranjeros. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en sus ausencias y normalmente lo asistirá en los trabajos de la Asociación. -----

Además de asistir al Presidente en lo necesario, el Vicepresidente coordinará junto con el Vocal correspondiente, las actividades científicas y sociales de la Sociedad. El Vicepresidente tendrá como su primera función y deber el de adquirir experiencia y juicio para conducir a la Sociedad como su próximo Presidente. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Secretario será el encargado de convocar a las Asambleas de la Asociación y a las sesiones de la Junta Directiva. Proporcionará a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados, los datos que le soliciten y levantará las Actas correspondientes. Atenderá la correspondencia de la Asociación, sus archivos y otros trabajos que le sean señalados por el Presidente. -----

El Secretario tendrá que elaborar actas de todas las sesiones, asambleas, juntas, etc., y presentarlas a la Junta Directiva. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Tesorero será el encargado de recaudar los fondos, administrarlos y realizar los gastos que la dirección apruebe. Informará anualmente del estado económico de la Asociación o al requerírselo la Junta Directiva o una mayoría en la Asamblea. -----

De acuerdo con las facultades de la Junta Directiva señaladas en los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de estos estatutos, el Tesorero tendrá preparada una lista de los socios con los pagos de sus cuotas, la cual presentará a la Junta Directiva un mes antes de cada Asamblea General. En la misma fecha informará a

los asociados deudores su estado de cuenta y les recordará que si no están al corriente para la fecha de la Asamblea General, no tendrán derecho a voto. -----

El Tesorero depositará los fondos de la Asociación en una institución bancaria, haciendo el registro a nombre de la Asociación y firmará mancomunadamente con algún otro directivo los documentos para el retiro de fondos. -----

El Tesorero cooperará con el Auditor, cuya designación se señala en la cláusula Trigésimo Tercera. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o por el Secretario de la misma, por lo menos seis veces al año. Las juntas se considerarán validamente reunidas con la presencia de tres de sus miembros. En caso de que por urgencia especialmente calificada por los miembros de la Junta, presentes, fuese necesario tomar alguna resolución, éstas se tomarán provisionalmente por los asociados y bajo su responsabilidad, pero su determinación estará sujeta a ratificación de la Junta Directiva, la cual deberá ser convocada especialmente para ello a la mayor brevedad posible. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Habrá además, un auditor elegido por la Asamblea General de Asociados mediante votación secreta, el cual durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto, pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que se designe persona que se le sustituya y ésta tome posesión de su cargo. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta Directiva deberá anualmente presentar a la Asamblea General de Asociados un balance autorizado y firmado por el Presidente y el Tesorero, en el cual se dé cuenta de las actividades de la Asociación y del Haber Social; el citado balance deberá ser revisado por el auditor, quien emitirá al efecto su informe por escrito. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: ---

a).- Por voto favorable del setenta y cinco por ciento, por lo menos, de los asociados. -----

b).- Por imposibilidad de seguir realizando sus objetos. -----

c).- Por incapacidad legal para realizar sus objetos. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Determinada la disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán, previo acuerdo de la Asamblea de Asociados, a alguna o algunas asociaciones o fundaciones de objetos similares a la presente. -----

Al liquidarse la Asociación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventa y siete fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, destinará irrevocablemente la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo treinta y uno de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Determinada la disolución de conformidad con los estatutos presentes, la Asamblea General de Asociados designará uno o varios liquidadores para que procedan a liquidar los bienes de la Asociación siguiendo las instrucciones que en todo caso, les otorgará la Asamblea de Asociados y a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán en forma supletoria a las disposiciones contenidas en el título décimo primero, capítulo primero del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal. -----